



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CENTRO DE ACOPIO MATERIALES RECICLABLES, COMUNA DE QUILPUÉ”.

RESOLUCIÓN EXENTA.

Valparaíso, 22 de abril de 2020.

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 11 de febrero de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Gonzalo Andrés Benavides Oyedo, en representación de Consultora en Ingeniería Gonzalo Benavides E.I.R.L. (en adelante el “Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Centro de Acopio Materiales Reciclables, Comuna de Quilpué**” (en adelante el “Proyecto”).
2. La carta S/N, ingresada con fecha 14 de abril de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente solicita se le notifique por correo electrónico.
3. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental*”.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y, en la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de febrero de 2020, el Proponente consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Centro de Acopio Materiales Reciclables, Comuna de Quilpué*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a. Centro de acopio y clasificación de materiales reciclables, correspondientes a residuos de origen domiciliario y asimilable, equivalentes a una atención máxima de 4.995 habitantes durante toda la fase de operación del Proyecto, que tendría una vida útil estimada de 20 años.

- b. El Proyecto se llevaría a cabo en la Región de Valparaíso, Provincia de Marga-Marga, específicamente, en la comuna de Quilpué en el sector Belloto Norte, Avenida del Trabajador N° 897, intersección con calle Mateo de Toro y Zambrano.
Las coordenadas UTM (WGS84, H19S) referenciales de la ubicación del Proyecto, son 274.630 m Este y 6.342.036 m Norte.
Asimismo, de acuerdo al Plan Regulador Comunal de Quilpué (Decreto Alcaldicio N° 2732/2019, del 23 de julio de 2019), el Proyecto se emplazaría en una Zona PT, correspondiente a productiva, tecnológica y empresarial.
- c. El predio en que se emplazaría el Proyecto, tendría 4.500 m² de superficie, aproximadamente.
- d. El centro de acopio estaría compuesto por una zona de recepción de materiales reciclables; una zona de selección primaria y almacenamiento; una zona destinada a oficinas, baños y cocina para uso del personal que laboraría en el centro de acopio; una sala multiuso, para charlas y capacitaciones; un patio de maniobras para labores de carga/descarga de camiones; una zona de pesaje y estacionamientos para el personal; y, cierre perimetral en la totalidad del área en que se emplazaría el Proyecto.
- e. En el centro de acopio y clasificación se recibirían materiales inocuos y desechables, tales como botellas, envases de bebidas de aluminio, vidrio, cartón, papel, periódico, muebles viejos, además de aparatos eléctricos y electrónicos, entre otros.

En el centro, los materiales se recibirían, se clasificarían, se compactarían en algunos casos y se almacenarían, para su venta posterior.

Los materiales a reciclar serían recepcionados en bateas, luego de lo cual se trasladarían al galpón donde se realizaría la compactación de ellos, mediante equipos mecánicos de funcionamiento eléctrico -dos compactadoras confinadas-, que reducirían su volumen hasta transformarlos en cubos de dimensiones que facilitarían su manejo y almacenamiento. Estos cubos serían pesados, etiquetados y apilados en bodega para su posterior traslado a diferentes compradores.

En el caso de las bateas que contendrían vidrios u otros materiales que no serían compactados, se cargarían directamente, mediante sistema hidráulico, en camión ampliroll, o similar, a fin de efectuar su traslado a lugar de comercialización, fuera del centro de acopio proyectado.

Para la recepción de aparatos eléctricos y electrónicos, se contaría con bateas del tipo *open top*. Estos materiales solamente serían seleccionados manualmente, sin desarmarlos y tampoco compactarlos. Su almacenamiento se realizaría al interior del área de almacenamiento, en un área exclusiva para tal fin, que estaría segregada y con acceso controlado, para su posterior traslado hasta un comprador de ellos.

- f. Dado que los materiales almacenados serían posteriormente vendidos, se contaría, con al menos, un camión con capacidad de transporte de una carga aproximada de 10 toneladas. Los destinos y la cantidad de material a transportar, dependerían de las opciones de mercado.
 - g. El Proyecto no consideraría la ejecución de actividades de recolección de los materiales a reciclar y tampoco su transporte al área en que se emplazaría el Proyecto.
2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10°, letra p), de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
 3. Que, según lo dispuesto en el artículo 10 literal o) de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:

“o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos*”.

4. Que, por su parte, el artículo 3º del Reglamento del SEIA, literal o.5) y especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos*.”

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

(...)

o.5. Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes”.

5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia del Proponente, el Proyecto consultado correspondería a un centro de acopio y clasificación de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, **equivalentes a una atención máxima de 4.995 habitantes durante toda la fase de operación del Proyecto**, es decir, menor a cinco mil habitantes; y, conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, éste no se ubicaría en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial.

6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el **Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, al no corresponder a un proyecto listado en el artículo 3º, literal o.5 del Reglamento del SEIA.

7. Que, sin perjuicio de lo anterior, el Proponente debe tener presente lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del SEIA que, entre otros, establece:

“Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Corresponderá a la Superintendencia determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente el ingreso adecuado, previo informe del Servicio.

No aplicará lo señalado en el inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas, aplicándose en todo caso lo establecido en el artículo 11 ter de la Ley.”

8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto **“Centro de Acopio Materiales Reciclables, Comuna de Quilpué” no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gonzalo Andrés Benavides Oyedo, en representación de Consultora en Ingeniería Gonzalo Benavides E.I.R.L., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de

requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese.

Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso.

PLM/VCM/GDSR/SFT/fal.
PERTI-2020-633

Distribución:

- Consultora en Ingeniería Gonzalo Benavides E.I.R.L., Sr. Gonzalo Andrés Benavides Oyedo.
Casilla e-mail: gonzalobenavides@bensal.cl

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Quilpué.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingreso: N° 347-B/2020).